

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con cuatro minutos del día once de febrero de dos mil veinte.

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba emitida por el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente **RESOLUCIÓN FINAL** en contra del señor [REDACTED], quien es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], residente según esuela de emplazamiento en Campos Verdes, 17ª Avenida Norte, Calle La Sabana, Polígono 5-F, Casa #5, de este Municipio, al respecto es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Que mediante memorándum con referencia [REDACTED] de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, remitido a la Unidad contravencional por el Coronel Gilbert Cáceres, en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite Esuela de Emplazamiento número cero cinco siete dos tres (05723), emplazada en fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, por el agente el Agente Municipal de Santa Tecla-[REDACTED], al señor [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en [REDACTED], de este Municipio; por contravenir el **artículo veinticinco de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, la cual reza **“Impedir o dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones”**.

El Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem a raíz de los indicios y valorando así los elementos probatorios, procedió dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, en contra del señor [REDACTED], por haber infringido presuntamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por impedir o dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones, en [REDACTED]

defensa, aportada pruebas de descargo en lo relativo a la contravención que se le imputa, para que demostrara lo contrario a lo consignado en eschuela de emplazamiento número cero cinco siete dos tres (05723); por lo que el señor [REDACTED], no presento prueba alguna que demuestre lo contrario.

Y no habiendo más que agregar, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el procedimiento verifica plenamente los hechos y elementos que sirvan para la decisión, mediante el cual dentro de los límites de la facultad que se le atribuyen y manteniendo la debida proporción para imponer la sanción adecuada, conforme al principio de veracidad funcional que responde a la verdad de los hechos por medio de los documentos anexos a las presentes diligencias, se hace la valoración de la prueba y se tiene por acreditada la infracción cometida por el señor [REDACTED].

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que según lo dispuesto en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta *“...se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla”*.

Y de conformidad al artículo diez de la Ordenanza precitada, el cual establece las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal, facultándolo a: *“[...] e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza. [...] h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana [...]”*. Con relación al artículo dieciocho *“Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales”*.

Por lo que las disposiciones descritas son aplicables al señor [REDACTED], por haberse sorprendido en flagrancia cometiendo presuntamente una contravención a lo dispuesto

en el artículo veinticinco de la Ordenanza en comento, al “Impedir o dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones”, en Campos Verdes, 17ª Avenida Norte, Calle La Sabana, Polígono 5-F, Casa #5, de este Municipio.

Y habiéndose seguido el proceso Administrativo Sancionatorio en todas sus etapas procesales conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED], al seguir el debido proceso y respetando su derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República de el Salvador; cabe aclarar que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**

- I. **CONDENASE** al señor [REDACTED], por haber infringido el artículo veinticinco de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; a cancelar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$34.29)**, en concepto de multa.
- II. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: “*El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.*”
- III. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

- IV.** Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Lic. Jorge Luis de Paz Gallegos

Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem

Ante mí,

Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte

Secretario de Actuaciones Adjunto

REF: 05723-OCOA-11-19-16

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES ADJUNTO DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR CARLOS ISAI LOPEZ AGUILAR, LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL INTERINO AD-HONOREM, A LAS NUEVE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:.....

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con cuatro minutos del día once de febrero de dos mil veinte.....

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba emitida por el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente **RESOLUCIÓN FINAL** en contra del señor [REDACTED], quien es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], residente según esquila de emplazamiento en [REDACTED], de este Municipio, al respecto es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:.....

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Que mediante memorándum con referencia N°0953CAMST-2019 de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, remitido a la Unidad contravencional por el Coronel Gilbert Cáceres, en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite Esquila de Emplazamiento número cero cinco siete dos tres (05723), emplazada en fecha trece de noviembre del año dos mil diecinueve, por el agente el Agente Municipal de Santa Tecla-[REDACTED], al señor [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en [REDACTED], de este Municipio; por contravenir el **artículo veinticinco** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, la cual reza **“Impedir o dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones”**.....

El Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem a raíz de los indicios y valorando así los elementos probatorios, procedió dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, en contra del señor [REDACTED], por haber infringido presuntamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por impedir o dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones, en [REDACTED], de este Municipio; resolución debidamente notificada a las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, tal como consta en la esquila de notificación que se encuentra agregada a las presentes diligencias, otorgándosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa. Por lo que el señor [REDACTED], hizo caso omiso a resolución notificada mostrando así su incomparecencia.....

Posterior a lo expuesto el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, declara rebelde al señor [REDACTED], por incomparecencia de parte y procede abrir a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio mediante resolución de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, otorgándose un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución en comento, para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a la contravención que se le imputa, tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, resolución que fue notificada en legal forma al infractor a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero del años dos mil veinte, tal y como consta en la esquila de notificación, agregadas a las presentes diligencias.....

2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, de acuerdo al artículo doce de la constitución de la Republica de El Salvador, el cual establece que *“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. [...]”*, hace la valoración siguiente:.....

En consecuencia a lo antes descrito y luego de habersele concedido al señor [REDACTED], términos de ley para que compareciera a la Unidad Contravencional a ejercer su derecho de defensa, aportada pruebas de descargo en lo relativo a la contravención que se le imputa, para que demostrara lo contrario a lo consignado en eschuela de emplazamiento número cero cinco siete dos tres (05723); por lo que el señor [REDACTED], no presento prueba alguna que demuestre lo contrario.....

Y no habiendo más que agregar, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el procedimiento verifica plenamente los hechos y elementos que sirvan para la decisión, mediante el cual dentro de los límites de la facultad que se le atribuyen y manteniendo la debida proporción para imponer la sanción adecuada, conforme al principio de veracidad funcional que responde a la verdad de los hechos por medio de los documentos anexos a las presentes diligencias, se hace la valoración de la prueba y se tiene por acreditada la infracción cometida por el señor [REDACTED].

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que según lo dispuesto en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta *“...se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla”*.....

Y de conformidad al artículo diez de la Ordenanza precitada, el cual establece las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal, facultándolo a: *“[...] e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza. [...] h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana [...]”*. Con relación al artículo dieciocho *“Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales”*.....

Por lo que las disposiciones descritas son aplicables al señor [REDACTED], por haberse sorprendido en flagrancia cometiendo presuntamente una contravención a lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ordenanza en comento, al *“Impedir o dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones”*, en [REDACTED], de este Municipio.....

Y habiéndose seguido el proceso Administrativo Sancionatorio en todas sus etapas procesales conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED], al seguir el debido proceso y respetando su derecho de defensa consagrado en la Constitución de la Republica de el Salvador; cabe aclarar que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**

- I. **CONDENASE** al señor [REDACTED], por haber infringido el artículo veinticinco de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; a cancelar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$34.29)**, en concepto de multa.....
- II. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*.....

- III. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.....
- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

“ILEGIBLE”.....Lic. Jorge Luis de Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem.....Ante Mí:.....“Marco A. Sanabria”Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte.....Secretario de Actuaciones Adjunto.

“”RUBRICADAS””

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. MARCO ANTONIO SANABRIA DUARTE
SECRETARIO DE ACTUACIONES ADJUNTO